

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia a 16 de noviembre del año 2006.

La Ilma. Sra. D.^a Carmen Cano García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad y su partido, ha dictado la siguiente

Sentencia número 900

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado con el número 784/2006, a instancia de don Antonio Belando Gombán y doña Juana Martínez García, representados por la Procuradora doña María Esther López Cambroner y asistidos del Letrado don Adolfo López López, contra doña Soledad Moreno Alcaraz, declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Belando Gombán y doña Juana Martínez García, contra doña Soledad Moreno Alcaraz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en la calle Lorca, s/n., Ciudad Jardín de la Paz, en El Palmar, Murcia, existía entre las partes de este procedimiento, por falta de pago de las rentas y, en su consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la expresada finca, apercibiéndola de que si no la desaloja dentro del término legal será lanzada de ella y a su costa, lo que se llevará a cabo a instancia de la parte actora si esta sentencia deviene firme el próximo día 24 de enero del año 2007, y que debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los demandantes la cantidad de siete mil doscientos cincuenta euros con cincuenta y seis céntimos (7.250,56 euros), más intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda y la suma de 781,31 euros por cada mes desde el de octubre del 2006, incluido, y hasta la fecha del efectivo abandono del local; con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro del término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado que indique la resolución apelada y manifieste la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Soledad Moreno Alcaraz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia a 9 de mayo de 2007.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

7695 Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 59/2005.

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, hace saber:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.- En la ciudad de Murcia, a 3 de abril de 2007. El Ilmo. Sr. don José Moreno Hellín, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Murcia, ha visto los presentes autos de expediente de liberación de gravámenes n.º 59/05 promovidos por Concepción Martínez Lax, en su propio nombre y derecho contra don Pedro, don Blas y don Francisco Espinosa Sánchez...

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por doña Concepción Martínez Lax en su propio nombre y representación contra don Francisco, don Blas y don Pedro Espinosa Sánchez, y con intervención del M.º Fiscal debo ordenar y ordeno la cancelación de la carga consistente en un Censo Enfitéutico que grava la finca 4502 bis del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia. Dicho censo es de un capital de 108,33 pts. Y pensión anual de 3,25 pesetas, y se encuentra inscrito a favor de don Pedro, don Francisco y don Blas Espinosa Sánchez por título de herencia otorgado el 8-8 de 1906. Notifíquese la presente sentencia por medio de la publicación por edictos del fallo de la misma a los efectos de notificación a los titulares de la carga que se cancela, edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de Murcia. Una vez firme la presente sentencia, líbrese testimonio literal de la misma que será entregado a la parte actora para que proceda a la cancelación registral de la hipoteca. Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito en la forma prevista en el art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción por la L. 10/92, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.- Así lo pronuncio, mando y firmo, José Moreno Hellín. Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos Francisco, Blas y Pedro Espinosa Sánchez, expido el presente que firmo en Murcia, a 11 de abril de 2007.—La Secretaria General.

De lo Social número Cinco de Murcia

7733 Procedimiento número 179/2007.

N.I.G.: 30030 4 0001235/2007

N.º Autos: Demanda 179/2007

Materia: Despido